



Asamblea General

Distr. general
25 de julio de 2011
Español
Original: inglés

Consejo de Derechos Humanos

Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal

12º período de sesiones

Ginebra, 3 a 14 de octubre de 2011

Recopilación preparada por la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos con arreglo al párrafo 15 b) del anexo de la resolución 5/1 del Consejo de Derechos Humanos

República Unida de Tanzania

El presente informe es una recopilación de la información que figura en los informes de los órganos de tratados y los procedimientos especiales, con inclusión de las observaciones y los comentarios del Estado interesado, y otros documentos oficiales pertinentes de las Naciones Unidas. En el informe no se consignan más opiniones, observaciones o sugerencias de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH) que las que figuran en los informes hechos públicos por esta. Se sigue la estructura de las directrices generales aprobadas por el Consejo de Derechos Humanos. La información incluida se documenta sistemáticamente en las notas. El informe se ha preparado teniendo en cuenta que el primer ciclo del examen abarca cuatro años. Cuando no se ha dispuesto de información reciente se han utilizado también los últimos informes y documentos disponibles que no estaban desactualizados. Como solamente se recopila la información contenida en los documentos oficiales de las Naciones Unidas, la falta de información sobre algunas cuestiones específicas o la escasa atención dedicada a estas puede deberse a que no se ha ratificado el tratado correspondiente y/o a un bajo nivel de interacción o cooperación con los mecanismos internacionales de derechos humanos.

I. Antecedentes y marco

A. Alcance de las obligaciones internacionales¹

<i>Tratados universales de derechos humanos²</i>	<i>Fecha de ratificación, adhesión o sucesión</i>	<i>Declaraciones/reservas</i>	<i>Reconocimiento de competencias concretas de órganos de tratados</i>
ICERD	27 de octubre de 1972	No	Denuncias individuales (art. 14): No
ICESCR	11 de junio de 1976	No	-
ICCPR	11 de junio de 1976	No	Denuncias entre Estados (art. 41): No
CEDAW	20 de agosto de 1985	No	-
OP-CEDAW	12 de enero de 2006	No	Procedimiento de investigación (arts. 8 y 9): Sí
CRC	10 de junio de 1991	No	-
OP-CRC-AC	11 de noviembre de 2004	Declaración vinculante en virtud del artículo 3: 18 años	-
OP-CRC-SC	24 de abril de 2003	No	-
CRPD	10 de noviembre de 2009	No	-
CRPD-OP	10 de noviembre de 2009	No	Procedimiento de investigación (arts. 6 y 7): Sí

Tratados en los que la República Unida de Tanzania no es parte: OP-ICESCR³, ICCPR-OP 1, ICCPR-OP 2, CAT, OP-CAT, ICRMW y CED (solo firma, 2008)

<i>Otros instrumentos internacionales relevantes</i>	<i>Ratificación, adhesión o sucesión</i>
Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio	Sí
Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional	Sí
Protocolo de Palermo ⁴	Sí
Refugiados y apátridas ⁵	Sí, excepto las Convenciones de 1954 y 1961
Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949 y sus Protocolos adicionales ⁶	Sí, excepto el Protocolo adicional III (solo firma)
Convenios fundamentales de la OIT ⁷	Sí
Convención relativa a la Lucha contra las Discriminaciones en la Esfera de la Enseñanza (UNESCO)	Sí

1. En su comunicación, el equipo de las Naciones Unidas en el país señaló que el Gobierno de la República Unida de Tanzania debería incrementar sus esfuerzos para abolir la pena de muerte adhiriéndose al Segundo Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (ICCPR-OP 2)⁸. En 2009, el Comité de Derechos Humanos recomendó que Tanzania considerase seriamente la posibilidad de convertirse en parte en el ICCPR-OP 2⁹.

2. En 2008, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (CEDAW) alentó a Tanzania a que considerase la posibilidad de ratificar la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (CAT), la Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares (ICRMW) y la Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas (CED) y que aceptase, lo antes posible, la enmienda al párrafo 1 del artículo 20 de la CEDAW¹⁰. En 2006, el Comité de los Derechos del Niño (CRC) recomendó que Tanzania ratificase la CAT¹¹.
3. En 2005, el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial (CERD) recomendó enérgicamente que Tanzania ratificase las enmiendas al párrafo 6 del artículo 8 de la Convención¹².

B. Marco constitucional y legislativo

4. El equipo de las Naciones Unidas en el país señaló que en la Constitución de Tanzania no se reconocía la prohibición general de la tortura, establecida en el ICCPR. El equipo agregó que una cláusula general de la Constitución estipulaba que los derechos humanos podían ser restringidos mediante la legislación ordinaria si, por ejemplo, esa legislación "promueve o preserva el interés nacional en general". En consecuencia, la legislación regresiva había vulnerado algunos derechos humanos, en particular en materia de propiedad y acceso a la tierra¹³. El equipo de las Naciones Unidas en el país indicó también que el Gobierno debería promulgar leyes generales para luchar contra la discriminación que complementasen las disposiciones de la Constitución¹⁴.
5. El Comité de Derechos Humanos recomendó que Tanzania velase por que todos los derechos amparados por el Pacto se hicieran plenamente efectivos en la legislación nacional¹⁵.
6. El CRC y el Comité de Derechos Humanos recomendaron que Tanzania continuase y concluyese el proceso de aprobación de la Ley sobre la infancia¹⁶.
7. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (CEDAW) exhortó a Tanzania a considerar la posibilidad de enmendar la definición vigente de discriminación para que abarcase tanto la discriminación directa como la indirecta, conforme a lo dispuesto en el artículo 1 de la Convención¹⁷. El CEDAW expresó su preocupación por el hecho de que las mujeres siguieran siendo objeto de discriminación en virtud de la Ley de ciudadanía (1995) e instó a Tanzania a que acelerase el proceso de enmienda de dicha ley para acatar plenamente lo dispuesto en la Convención¹⁸.
8. El CRC recomendó que Tanzania estudiase la posibilidad de revisar su legislación para cerciorarse de que es imposible reclutar a menores de 18 años en las fuerzas armadas y que su legislación prohíba explícitamente la violación de las disposiciones del Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de niños en los conflictos armados¹⁹.
9. El CRC recomendó que Tanzania agilizase sus procesos de reforma legislativa a fin de prohibir efectivamente los delitos cometidos contra niños con arreglo al Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía y que velase por que los autores de los delitos fueran debidamente enjuiciados²⁰.
10. El CERD expresó su preocupación por la ausencia de legislación específica sobre la discriminación racial. Recomendó que Tanzania aprobase una legislación específica sobre la discriminación racial en la que se incluyese una definición de la discriminación racial en consonancia con la Convención. El CERD recomendó también que Tanzania contemplase

la posibilidad de incorporar la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial en su ordenamiento jurídico interno²¹.

C. Infraestructura institucional y de derechos humanos

11. En 2003, la Comisión de Derechos Humanos y Buen Gobierno fue acreditada con la categoría A por el Comité Internacional de Coordinación de las Instituciones Nacionales de Derechos Humanos para la Promoción y Protección de los Derechos Humanos. La acreditación se revisó en 2005 y en octubre de 2006²². En 2010, el ACNUDH prestó asesoramiento y asistencia para el fortalecimiento de las instituciones nacionales de derechos humanos de Tanzania²³.

12. El equipo de las Naciones Unidas en el país señaló que el Gobierno había reducido los fondos de la Comisión de Derechos Humanos y Buen Gobierno y que la población de las zonas rurales no tenía pleno acceso a los servicios de la Comisión²⁴. El Comité de Derechos Humanos recomendó que se aumentase la capacidad de la Comisión para cumplir eficazmente su mandato de conformidad con los Principios de París, en particular dotándola de recursos suficientes²⁵. El CRC y el CERD²⁶ expresaron la misma preocupación.

13. El equipo de las Naciones Unidas en el país indicó también que el grupo integrado por tres magistrados que se había creado en el Tribunal Superior examinaba las denuncias de violaciones de los derechos humanos presentadas por particulares. El equipo señaló la necesidad de dar a conocer a los grupos en riesgo y la población en general su derecho a utilizar este mecanismo²⁷.

14. El CEDAW recomendó que Tanzania reforzase su mecanismo nacional que se ocupaba de las cuestiones de género, a saber, el Ministerio de Desarrollo Comunitario y Cuestiones de Género y de la Infancia para Tanzania continental y el Ministerio de Trabajo, Juventud, Empleo y Desarrollo de la Mujer y del Niño para Zanzibar²⁸.

15. En cuanto a los malos tratos durante la privación de libertad, el Comité de Derechos Humanos recomendó que Tanzania estableciese un mecanismo especial para investigar las denuncias relativas a los actos de los miembros de las fuerzas de seguridad, que fuera completamente independiente de la policía y de los demás órganos del Estado²⁹.

D. Medidas de política

16. El equipo de las Naciones Unidas en el país indicó que la Política de Promoción del Niño revisada de 2008 tenía en cuenta una serie de problemas importantes que afectaban a los niños, en especial a los huérfanos, los niños con discapacidad y los niños que vivían en la calle o que llevaban a cabo trabajos peligrosos. La Política Nacional de Salud revisada, de 2007, hacía hincapié en la equidad y los derechos humanos, en especial con respecto a las mujeres, los niños, los ancianos y las personas con enfermedades crónicas³⁰.

17. En 2009, el ACNUDH ayudó al Gobierno y a la institución nacional de derechos humanos a preparar una hoja de ruta para la elaboración de un plan de acción en materia de derechos humanos³¹.

II. Promoción y protección de los derechos humanos sobre el terreno

A. Cooperación con los mecanismos de derechos humanos

1. Cooperación con los órganos de tratados

<i>Órgano de tratado</i> ³²	<i>Último informe presentado y examinado</i>	<i>Últimas observaciones finales</i>	<i>Medidas de seguimiento</i>	<i>Presentación de informes</i>
CERD	2004	Agosto de 2005	Presentación retrasada desde 2006	Informes 17º y 18º combinados retrasados desde 2007
CESCR			-	Informes retrasados inicial, segundo, tercero y cuarto presentados en 2009
Comité de Derechos Humanos	2007	Julio de 2009	Presentación retrasada desde 2010	Quinto informe. Presentación prevista en 2013
CEDAW	2007	Julio de 2008	Presentación retrasada desde 2010	Informes séptimo y octavo combinados. Presentación prevista en 2014
CRC	2004	Junio de 2006	-	Informes tercero, cuarto y quinto combinados. Presentación prevista en 2012
OP-CRC-AC	2007	Octubre de 2008	-	Informes tercero, cuarto y quinto combinados en virtud de la CRC. Presentación prevista en 2012
OP-CRC-SC	2007	Octubre de 2008		Informes tercero, cuarto y quinto combinados en virtud de la CRC. Presentación prevista en 2012
CRPD			-	Informe inicial. Presentación prevista en 2011

2. Cooperación con los procedimientos especiales

<i>Invitación permanente cursada</i>	No
<i>Visitas o informes sobre misiones más recientes</i>	Relator Especial sobre los desechos tóxicos (21 a 30 de enero de 2008)
<i>Visitas acordadas en principio</i>	
<i>Visitas solicitadas y aún no acordadas</i>	Experto independiente sobre la deuda externa (2006, 2007 y 2008); Relator Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias (2008); Experta independiente encargada de la cuestión de los derechos humanos y la extrema pobreza
<i>Facilitación/cooperación durante las misiones</i>	
<i>Medidas de seguimiento de las visitas</i>	
<i>Respuestas a cartas de transmisión de denuncias y a llamamientos urgentes</i>	Durante el período examinado, se enviaron seis comunicaciones. El Gobierno respondió a dos comunicaciones.
<i>Respuestas a cuestionarios sobre cuestiones temáticas</i>	Tanzania no ha respondido a ninguno de los 23 cuestionarios enviados por titulares de mandatos de procedimientos especiales ³³ .

B. Cumplimiento de las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos, teniendo en cuenta el derecho internacional humanitario aplicable

1. Igualdad y no discriminación

18. El equipo de las Naciones Unidas en el país indicó que las formas de discriminación sufridas por determinados grupos obedecían principalmente a la intolerancia, la ignorancia o la negligencia, así como a la falta de protección legal y de recursos eficaces³⁴.

19. El Comité de Derechos Humanos recomendó que se adaptasen las leyes que regían el estatuto personal y familiar al Pacto y se incrementasen los esfuerzos para cambiar las actitudes consuetudinarias que menoscababan los derechos de la mujer. Tanzania debería seguir promoviendo la participación de la mujer en los asuntos públicos y garantizando su acceso a la educación y el empleo³⁵.

20. El CEDAW expresó su preocupación por la persistencia de normas, prácticas y tradiciones culturales perniciosas que perpetuaban la discriminación contra las mujeres, incluidas la mutilación genital femenina, la poligamia y el precio de la novia. El CEDAW instó a Tanzania a que pusiese en práctica una estrategia amplia, que incluyera medidas de carácter legislativo, para modificar o eliminar las prácticas culturales y los estereotipos que constituían una discriminación contra la mujer³⁶.

21. El CEDAW expresó también su preocupación por el hecho de que los estereotipos femeninos tradicionales tuvieran elevada prevalencia en las zonas rurales. Instó a Tanzania a tomar medidas apropiadas para eliminar todas las formas de discriminación contra las mujeres de las zonas rurales con respecto a la propiedad de la tierra y a promulgar leyes que eliminasen las prácticas discriminatorias en materia de herencia³⁷.

22. El CEDAW estaba gravemente preocupado por la situación social de las mujeres de edad, sobre todo por su pobreza, así como por las denuncias de intimidación, aislamiento, abuso y matanzas, resultantes, entre otras cosas, de presuntas acusaciones de hechicería. El CEDAW recomendó a Tanzania que prestase especial atención a la precaria situación de las mujeres de edad y le instó también a poner en entredicho las opiniones tradicionales respecto de las mujeres de edad³⁸.

23. El equipo de las Naciones Unidas en el país señaló que debía prestarse especial atención a la marginación generalizada de las niñas en diversos ámbitos, como la educación, y la exclusión absoluta que se derivaba para muchas de ellas de un matrimonio precoz y forzoso³⁹.

24. El CRC expresó su inquietud por el hecho de que todavía se discriminase de derecho y de hecho a ciertos grupos de niños, en particular a las adolescentes embarazadas, los niños discapacitados, los hijos de solicitantes de asilo, los niños que habían contraído o se veían afectados por el VIH/SIDA y los niños de la calle. El CRC alentó a Tanzania a integrar a los niños con discapacidad en el sistema educativo general y en la sociedad⁴⁰.

25. El equipo de las Naciones Unidas en el país indicó que los estereotipos asociados al VIH/SIDA habían seguido fomentando la estigmatización y la discriminación, en especial de la mujer, debido a normas relativas al género que consideraban a la mujer como "vectores" de transmisión del VIH. Los profesionales del sexo eran otro de los grupos en riesgo de exclusión social y el equipo alentó a Tanzania a estudiar los efectos de la detención de esas personas, en su mayoría mujeres⁴¹.

2. Derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de la persona

26. El Comité de Derechos Humanos mencionó la moratoria *de facto* de la pena de muerte que se venía aplicando desde 1994 y recomendó que Tanzania considerase la posibilidad de abolir la pena de muerte y velase por que las condiciones de privación de libertad en el corredor de la muerte no representasen un trato contrario al Pacto, y examinase la posibilidad de conmutar tempranamente la pena de todas las personas condenadas a muerte⁴². En 2010, Tanzania se abstuvo de votar sobre la resolución 65/206 de la Asamblea General, relativa a la moratoria del uso de la pena de muerte⁴³.

27. El equipo de las Naciones Unidas en el país señaló que los albinos no solo eran objeto de estigmatización y discriminación, sino también de amenazas de muerte y agresión. Entre 2006 y 2010, al menos 58 albinos, en su mayoría niños, habían sido asesinados. Además, se conocían nueve casos de tentativa de asesinato y denuncias de profanación de tumbas⁴⁴. El Comité de Derechos Humanos recomendó que se intensificasen los esfuerzos para poner fin a los incidentes de amputaciones y muertes de albinos y asegurarse de que esos casos fueran investigados y los responsables enjuiciados de manera efectiva⁴⁵. El CEDAW expresó preocupaciones similares⁴⁶.

28. El Comité de Derechos Humanos recomendó que se adoptasen medidas para erradicar toda forma de malos tratos durante la detención e instó a Tanzania a intensificar sus esfuerzos para mejorar las condiciones de las personas privadas de libertad, en particular el hacinamiento, y a fomentar penas sustitutivas de la privación de libertad⁴⁷.

29. El Comité de Derechos Humanos recomendó que se adoptasen todas las medidas necesarias para combatir eficazmente la violencia contra la mujer y, en particular, definir y tipificar como delito la violencia doméstica, incluida la violación marital; sensibilizar a la sociedad en su conjunto a este respecto; velar por que los autores de esos actos fueran enjuiciados; y ofrecer asistencia y protección a las víctimas⁴⁸.

30. El CEDAW instó a Tanzania a velar por que se tipificase como delito la violencia contra las mujeres y las niñas, incluida la violencia doméstica, la violación en el matrimonio y todas las formas de abuso sexual; que los autores fueran enjuiciados, castigados y rehabilitados; y que las víctimas de la violencia tuvieran acceso a medios de reparación y protección. El CEDAW recomendó que se proporcionase asistencia letrada a todas las víctimas de la violencia, incluso en las zonas rurales o de difícil acceso⁴⁹.

31. El Comité de Derechos Humanos recomendó que Tanzania adoptase medidas eficaces para combatir la mutilación genital femenina, en particular en las regiones en que la práctica seguía siendo generalizada, y velase por que los autores fueran enjuiciados. Preocupado por que la Ley de delitos sexuales (disposiciones especiales) de 1998 no protegía a las mujeres mayores de 18 años contra la mutilación genital, el Comité recomendó que se enmendase⁵⁰. El CEDAW, el CRC y el CERD expresaron preocupaciones similares⁵¹.

32. El equipo de las Naciones Unidas en el país señaló que Tanzania era un país de origen, tránsito y destino de hombres, mujeres y niños objeto de trata. La incidencia de la trata en el interior del país era más elevada que la de la trata transnacional, sobre todo de las zonas rurales a las zonas urbanas, y afectaba sobre todo a niños que eran explotados en los sectores del trabajo doméstico, el comercio al por menor y la prostitución. El empleo de niñas pequeñas para el trabajo doméstico forzoso seguía siendo el mayor problema del país en el ámbito de la trata de personas. Los organismos públicos no podían aplicar la Ley contra la trata de personas de 2008 porque el Ministerio del Interior todavía no había establecido el Comité de Lucha contra la Trata encargado de establecer la reglamentación de esa ley⁵².

33. El Comité de Derechos Humanos recomendó que se adoptasen todas las medidas necesarias para luchar contra la trata de seres humanos y la explotación sexual de mujeres y niños, se asegurase de la aplicación efectiva de su legislación contra la trata de personas y se aprobase un plan de acción nacional contra la trata de personas⁵³. El CEDAW instó a Tanzania a aplicar la Ley contra la trata de personas y adoptar un plan de acción para enfrentar la trata y asignar recursos suficientes para su aplicación efectiva⁵⁴.

34. El CRC recomendó que Tanzania reforzase las medidas preventivas orientadas a luchar contra las causas profundas que explicaban la vulnerabilidad de los niños a las prácticas de venta de niños, prostitución infantil y utilización de niños en la pornografía y en el turismo sexual. El CRC instó también a Tanzania a llevar a cabo investigaciones sobre la venta de niños con fines rituales y a llevar a los autores de esos delitos ante la justicia⁵⁵.

35. En 2010, la Comisión de Expertos en Aplicación de Convenios y Recomendaciones de la OIT expresó su preocupación por la coacción sistemática e institucionalizada para trabajar que se establecía en la Constitución, las leyes parlamentarias y los reglamentos de los distritos en Tanzania, en contra de lo que estipulaba el Convenio N° 29 sobre el trabajo forzoso y el Convenio N° 105 sobre la abolición del trabajo forzoso, de la OIT, ratificados por Tanzania. Varias leyes permitían también imponer penas de trabajo forzoso u obligatorio para determinados delitos, incluida la expresión de opiniones políticas y no realizar labores de utilidad social⁵⁶.

36. El CRC recomendó que Tanzania evaluase la situación de los niños que entraban en el país y que pudieran haber sido reclutados o utilizados en hostilidades en el extranjero y que les prestase asistencia para lograr su recuperación física y psicológica y su reintegración social⁵⁷.

37. En 2010, la Comisión de Expertos de la OIT expresó la esperanza de que Tanzania adoptase medidas para prohibir la utilización, el reclutamiento o la oferta de niños para la realización de actividades ilícitas, en particular la producción y el tráfico de estupefacientes⁵⁸. El Comité de Derechos Humanos recomendó que Tanzania intensificase sus esfuerzos por eliminar el trabajo infantil, y en particular garantizar la ejecución efectiva de su programa para eliminar las peores formas de trabajo infantil para 2010⁵⁹. El CRC expresó preocupaciones similares⁶⁰.

38. El equipo de las Naciones Unidas en el país indicó que los castigos corporales no estaban prohibidos en ningún ámbito, incluida la escuela, y que su uso estaba muy extendido⁶¹. El Comité de Derechos Humanos recomendó que Tanzania adoptase medidas para que los castigos corporales dejaran de ser una sanción legítima, promoviese formas no violentas de disciplina en el sistema educativo y llevase a cabo campañas de información pública para explicar sus efectos nocivos⁶². El CRC expresó preocupaciones similares⁶³.

3. Administración de justicia, incluida la lucha contra la impunidad, y estado de derecho

39. El equipo de las Naciones Unidas en el país señaló que el Gobierno estaba tratando de solucionar las deficiencias del sistema judicial, que estaba sobrecargado por el creciente número de denuncias presentadas. Había gran escasez de tribunales y muy pocos jueces y magistrados para tramitar las causas, lo que redundaba negativamente en el acceso a tribunales competentes. Algunas prisiones acogían al doble de los reclusos de lo que permitía su capacidad, como en el caso de la Prisión Central Ruanda. Los presos condenados y los detenidos en espera de juicio estaban mezclados, muchas veces en condiciones infrahumanas⁶⁴.

40. El CERD recomendó que se adoptasen las medidas necesarias para establecer mecanismos encaminados a aumentar la capacidad y eficiencia del sistema judicial, a fin de

garantizar el acceso a la justicia a todos sin discriminación, y establecer mecanismos para proporcionar asistencia letrada a todos los miembros de los grupos vulnerables⁶⁵.

41. El Comité de Derechos Humanos recomendó que Tanzania garantizase el respeto efectivo del derecho de los sospechosos a comparecer pronto ante un juez e introdujese también un sistema general de asistencia letrada en los procedimientos penales para las personas que no tenían medios suficientes para costearla⁶⁶.

42. El equipo de las Naciones Unidas en el país señaló la inexistencia de un sistema de justicia penal separado para los menores de 18 años y que, salvo las causas atendidas por un tribunal de menores de Dar Es Salaam, los juicios contra menores se celebraban en los tribunales ordinarios. Los menores de 18 años que no podían costearse un abogado no recibían asistencia letrada. No existía ningún sistema extrajudicial ni planes de rehabilitación comunitaria y se dictaban muy pocas penas no privativas de libertad. Los niños eran recluidos sistemáticamente en centros de detención para adultos, incluso en las regiones donde existían centros de detención para menores. Las prisiones no disponían del personal ni los equipos necesarios para prestar servicios especializados y los menores pasaban el día con los adultos. Solo había dos centros para después de la detención y cinco reformatorios para menores en el país⁶⁷.

43. El CRC exhortó a Tanzania a velar por que se cumpliesen plenamente las normas de justicia juvenil, fijar claramente la edad de responsabilidad penal a los 12 años, o a una edad superior que se ajustase a la normativa internacional, y velar por que no se considerase adultos a los niños de 16 a 18 años⁶⁸.

44. El equipo de las Naciones Unidas en el país indicó que los supervivientes de abusos y violencia de carácter sexual tenían muchas dificultades para obtener justicia y apoyo social. La inmensa mayoría de los policías, fiscales y jueces no estaban capacitados para atender las necesidades de esas personas. La estigmatización y la presión de la comunidad solían disuadir a la familia de presentar una denuncia y la colectividad se ocupaba del asunto al margen del sistema judicial, lo cual solía traducirse en impunidad para los autores del delito⁶⁹.

4. Derecho a la intimidad, al matrimonio y a la vida familiar

45. El equipo de las Naciones Unidas en el país indicó que las relaciones sexuales entre personas del mismo sexo estaban tipificadas como delito e instó a Tanzania a considerar la posibilidad de guiarse por los Principios de Yogyakarta en la formulación de las políticas públicas y a derogar cualquier disposición de carácter penal que afectase a personas por su orientación sexual⁷⁰. El Comité de Derechos Humanos formuló una recomendación similar⁷¹.

46. El CEDAW expresó su preocupación por la multiplicidad de regímenes matrimoniales e instó a Tanzania a armonizar su derecho civil, religioso y consuetudinario con la Convención y llevar a término su reforma legislativa en la esfera del matrimonio y las relaciones familiares. El CEDAW exhortó también a Tanzania a que adoptase medidas para eliminar la poligamia y a que velase por que la ley estableciese la edad de 18 años para ambos sexos como edad legal mínima para contraer matrimonio⁷². El CRC y el equipo de las Naciones Unidas en el país expresaron preocupaciones similares en relación con la edad mínima para el matrimonio⁷³.

47. El CRC recomendó que se velase por que la inscripción de los nacimientos fuera gratuita y se introdujesen unidades móviles para inscribir los nacimientos con objeto de llegar a las zonas rurales y distantes en todo el territorio del país⁷⁴.

5. Libertad de religión y de creencias, de expresión, de asociación y de reunión pacífica, y derecho a participar en la vida pública y política

48. La UNESCO declaró que la situación en materia de libertad de expresión en Tanzania era favorable y había mejorado mucho en los últimos años⁷⁵. El Comité de Derechos Humanos recomendó que Tanzania pusiese fin a las restricciones directas e indirectas a la libertad de expresión, garantizase que tanto por ley como en la práctica se hiciese plenamente efectivo el Pacto y adoptase medidas apropiadas para impedir la intimidación de periodistas⁷⁶.

49. El Relator Especial sobre el derecho a la libertad de opinión y de expresión envió una carta de denuncia, el 10 de enero de 2008, en relación con un ataque contra dos periodistas que fueron brutalmente golpeados⁷⁷.

50. El equipo de las Naciones Unidas en el país señaló que a pesar del aumento del número de periodistas cualificados, quedaba mucho por hacer para mejorar la calidad y el respeto de la deontología profesional. En diciembre de 2009, había más de 300 demandas por difamación contra los medios de comunicación en los tribunales⁷⁸.

51. El Comité de Derechos Humanos instó a Tanzania a adoptar todas las medidas necesarias para garantizar el ejercicio del derecho de asociación con fines pacíficos y asegurarse de que todas las restricciones impuestas al funcionamiento de las asociaciones y a la realización pacífica de sus actividades fueran compatibles con el Pacto⁷⁹.

52. El CEDAW recomendó que Tanzania aplicase de manera sostenida políticas destinadas a promover la participación plena e igualitaria de las mujeres en el proceso de adopción de decisiones en todos los ámbitos de la vida pública y profesional⁸⁰.

6. Derecho a trabajar y a condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias

53. El equipo de las Naciones Unidas en el país indicó que, si bien se habían ratificado el Convenio N° 100 sobre igualdad de remuneración y el Convenio N° 111 sobre la discriminación (empleo y ocupación), de la OIT, y se habían promulgado leyes para aplicarlos, el Gobierno todavía no había adoptado medidas para combatir la discriminación salarial y las disparidades en los valores de los puestos en los sectores público y privado. El equipo señaló también que la discriminación relacionada con el VIH/SIDA seguía institucionalizada en el lugar de trabajo tanto en la esfera pública como en la privada⁸¹.

54. La Comisión de Expertos de la OIT recordó que el derecho de huelga podía estar restringido o prohibido en la función pública solamente para los agentes que ejerciesen autoridad en nombre del Estado o prestasen servicios esenciales, y solicitó a Tanzania que adoptase las medidas necesarias para enmendar los artículos pertinentes de la Ley de empleo y relaciones laborales de 2005⁸². El equipo de las Naciones Unidas en el país expresó puntos de vista similares⁸³.

55. El CEDAW expresó su preocupación por el hecho de que en la administración pública predominasen los hombres y que la mayoría de las mujeres que trabajaban en el sector público estuviesen en los niveles inferiores o medios. El CEDAW estaba también preocupado por la precaria situación de las numerosas mujeres que trabajaban en el sector informal, principalmente en el sector agrícola, así como en otras actividades, como las pequeñas empresas, la elaboración de alimentos y las artesanías, en las que tenían un limitado acceso a la tierra y carecían de seguridad en el empleo y de acceso a las prestaciones de la seguridad social. El CEDAW exhortó a Tanzania a asegurar que la legislación en materia de empleo fuera aplicable en los sectores público y privado y se hiciera cumplir en ambos, y establecer un marco reglamentario para el sector informal, con miras a dar a las mujeres acceso a la protección y las prestaciones sociales⁸⁴.

7. Derecho a la seguridad social y a un nivel de vida adecuado

56. El CRC seguía preocupado por la pobreza generalizada y el hecho de que cada vez más niños no disfrutasen del derecho a un nivel de vida adecuado⁸⁵. El equipo de las Naciones Unidas en el país señaló que aproximadamente el 43% de la población eran niños, de los que 6 millones vivían por debajo del umbral de necesidades básicas y 3 millones por debajo del umbral de pobreza alimentaria⁸⁶. El PNUD indicó que Tanzania tenía potencial para reducir la pobreza alimentaria antes de 2015 si se mantenían los esfuerzos en curso para reactivar y acelerar la producción agrícola⁸⁷.

57. El CEDAW recomendó que Tanzania fortaleciese las actividades encaminadas a reducir la incidencia de la mortalidad materna e infantil y a elevar la esperanza de vida de las mujeres. Instó a Tanzania a hacer todo lo posible por incrementar el acceso de las mujeres a los establecimientos de atención de la salud y a una asistencia médica a cargo de personal capacitado, especialmente en las zonas rurales⁸⁸. El CRC expresó preocupaciones similares⁸⁹. El equipo de las Naciones Unidas en el país formuló una recomendación similar⁹⁰.

58. El PNUD señaló que, aunque había habido progresos, la propagación del VIH/SIDA era el principal factor de empobrecimiento de las personas y las familias en Tanzania⁹¹. El CEDAW recomendó que se hicieran continuos esfuerzos por hacer frente al impacto del VIH/SIDA en las mujeres y las niñas, así como sus consecuencias sociales y familiares. Instó a Tanzania a que intensificase la concentración de la atención en el empoderamiento de la mujer e incluyese de manera clara y visible una perspectiva de género en sus políticas y programas en materia de VIH/SIDA⁹². El CRC expresó puntos de vista similares⁹³.

59. En agosto de 2008, el Relator Especial sobre los desechos tóxicos pidió al Gobierno que, entre otras cosas, se ocupase urgentemente de la cuestión de los niños expuestos a sustancias de elevada toxicidad y buscarse el modo de reducir el número de niños que trabajaban en las actividades mineras. Asimismo, instó al Gobierno a realizar un atento seguimiento de las actividades de las grandes compañías mineras, en particular por lo que se refiere a las normas de seguridad e higiene en el trabajo, así como el grado de cumplimiento por esas empresas de la legislación ambiental y otras leyes⁹⁴. Además, exhortó al Gobierno a que, entre otras cosas, realizase evaluaciones del impacto social para proteger y promover mejor los derechos humanos de la población local, y que estableciese una base de datos sobre las enfermedades asociadas al trabajo en las minas⁹⁵.

60. El 20 de febrero de 2006, el Relator Especial sobre el derecho a la alimentación señaló que 3,7 millones de personas corrían el peligro de padecer la escasez de alimentos derivada de la sequía en Tanzania. Recordando que, según el ICESCR, los Estados partes tenían la obligación de responder pronta y eficazmente a las situaciones de emergencia alimentaria en el territorio de un Estado Miembro de las Naciones Unidas, el Relator Especial pidió que los Estados Miembros garantizaran el ejercicio del derecho a la alimentación de las poblaciones afectadas⁹⁶.

8. Derecho a la educación

61. El equipo de las Naciones Unidas en el país señaló que la calidad de la educación seguía suscitando inquietud. El Gobierno debía prestar más atención a varias cuestiones, en particular a los niños con discapacidad. El Gobierno había formulado una estrategia de educación incluyente, pero era necesario tomar medidas inmediatas para asegurar su aplicación y velar por una inclusión mayor de los huérfanos y otros niños vulnerables⁹⁷.

62. El equipo de las Naciones Unidas en el país precisó que un reglamento de 2002 permitía que se expulsara a las niñas embarazadas de la escuela. Los programas especiales de protección a favor de las niñas eran insuficientes, por lo que muchas no podían terminar el ciclo de enseñanza obligatoria⁹⁸.

63. El CEDAW recomendó que se aplicasen medidas encaminadas a asegurar la igualdad de acceso de las niñas y las mujeres a todos los niveles de educación, a retener a las niñas en la escuela y a fortalecer la aplicación de políticas de reingreso para que las niñas volvieran a la escuela después de haber dado a luz. También alentó a Tanzania a tomar medidas para superar las actitudes tradicionales que en algunas áreas constituirían obstáculos para la educación de las niñas y de las mujeres⁹⁹. El CRC expresó preocupaciones similares¹⁰⁰.

9. Minorías y pueblos indígenas

64. El equipo de las Naciones Unidas en el país indicó que el derecho de los pueblos indígenas a acceder a las tierras de sus ancestros se había visto denegado o limitado como consecuencia de la explotación económica, en particular en las reservas de caza. El equipo instó al Gobierno a reconsiderar su política en la que no se reconocía debidamente la noción de pueblos indígenas, así como a tomar medidas para garantizar su derecho a practicar su propia cultura en pie de igualdad con la población mayoritaria¹⁰¹.

65. El Comité de Derechos Humanos recomendó que Tanzania aprobase una legislación específica y medidas especiales para proteger, preservar y promover el patrimonio cultural y el modo de vida tradicional de sus pueblos indígenas, y consultase a las comunidades indígenas antes de establecer reservas de caza, conceder licencias de caza o emprender otros proyectos en tierras "ancestrales" o en litigio¹⁰². El CERD¹⁰³ y Relator Especial sobre los desechos tóxicos¹⁰⁴ expresaron preocupaciones similares.

66. El 28 de agosto de 2007, el Relator Especial sobre el derecho a la alimentación, el Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos y las libertades fundamentales de los indígenas y la Relatora Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos enviaron una carta de denuncia al Gobierno en relación con presuntas amenazas a la comunidad indígena hadzabe por la concesión de una licencia de caza a una empresa privada en tierras tradicionales de los hadzabes y la detención de un portavoz de esa comunidad y miembro del Hunter-Gatherer Forum of East Africa¹⁰⁵.

10. Migrantes, refugiados y solicitantes de asilo

67. En 2011, un informe del ACNUR indicó que en Tanzania seguían produciéndose llegadas masivas de migrantes en situación irregular. A principios de 2008, unos 550 presos habían sido condenados por entrada ilegal en Tanzania y aproximadamente 1.300 inmigrantes ilegales, procedentes principalmente del Cuerno de África, estaban detenidos en espera de ser expulsados a su país de origen¹⁰⁶. El CERD instó a Tanzania a velar por que ningún refugiado fuera devuelto por la fuerza a un país en el que hubiera razones fundadas para creer que podría sufrir graves violaciones de los derechos humanos¹⁰⁷.

68. En un informe del ACNUR se señalaba que Tanzania seguía aplicando una política de internamiento en campamentos que obligaba a todos los refugiados a vivir en las "zonas designadas". Ello dejaba muy poco margen a los refugiados para complementar sus ingresos y dieta y mantenía su dependencia de la asistencia humanitaria¹⁰⁸.

69. El CERD recomendó que Tanzania adoptase medidas apropiadas para erradicar todas las formas de malos tratos a los refugiados, en particular a las mujeres; garantizase investigaciones rápidas e imparciales de todas las alegaciones de malos tratos de refugiados; juzgase y castigase a las personas responsables de los malos tratos; e indemnizase a las víctimas¹⁰⁹. El CEDAW instó a Tanzania a que adoptase medidas para investigar y castigar a todos los perpetradores de actos de violencia contra refugiados¹¹⁰.

11. Derechos humanos y lucha contra el terrorismo

70. El Comité de Derechos Humanos recomendó que Tanzania garantizase que las medidas antiterroristas que adoptase fueran plenamente compatibles con el Pacto, incluso el derecho a la presunción de inocencia¹¹¹.

III. Logros, mejores prácticas, retos y limitaciones

71. El equipo de las Naciones Unidas en el país reconoció que, si bien prevalecía la violencia de género, el Gobierno había adoptado varias medidas para prevenir y erradicar ese fenómeno¹¹².

72. El CERD observó que Tanzania era un Estado multiétnico, con más de 120 grupos étnicos y minoritarios, y reconoció sus esfuerzos para construir un Estado en el que todos los grupos vivieran en armonía¹¹³.

73. El CRC observó que la gran incidencia de la epidemia de VIH/SIDA en las zonas rurales, junto con ciertas prácticas y costumbres tradicionales de uso allí, seguían obstaculizando la aplicación efectiva de la Convención¹¹⁴.

74. El CERD reconoció con agradecimiento que, pese a la disminución del número de refugiados, Tanzania seguía acogiendo a más de 600.000 refugiados, el mayor número de África¹¹⁵. El CRC tomó nota con reconocimiento de la generosidad proverbial del Estado Parte para acoger a los refugiados procedentes de los países vecinos¹¹⁶.

75. En un informe del ACNUR se indicó que, en abril de 2010, Tanzania había tomado la decisión de naturalizar a más de 162.200 refugiados que vivían en el noroeste del país desde 1972¹¹⁷. Su integración a nivel local, incluido su reasentamiento en aproximadamente 60 distritos de 18 regiones de toda Tanzania, podría entrañar dificultades notables¹¹⁸.

76. El Comité de Derechos Humanos celebró la promulgación en Zanzíbar de la Ley de protección de los niños de hogares monoparentales y mujeres solteras de 2005, por la que se revocaba la pena de prisión para las mujeres solteras que quedaban embarazadas¹¹⁹.

IV. Prioridades, iniciativas y compromisos nacionales esenciales

Recomendaciones específicas que deben ser objeto de seguimiento

77. En 2009, el Comité de Derechos Humanos solicitó a Tanzania que facilitase, en el plazo de un año, información pertinente sobre la aplicación de las recomendaciones relacionadas con la mutilación genital femenina, los castigos corporales y la prisión por deudas¹²⁰.

78. En vista de la información que denunciaba discriminación contra pastores masai en un distrito de Arusha occidental el CERD pidió a Tanzania, mediante carta de fecha 6 de marzo de 2009, que le proporcionara información sobre las medidas de seguimiento¹²¹.

79. En 2008, el CEDAW pidió a Tanzania que proporcionase por escrito, dentro de un plazo de dos años, información sobre las medidas adoptadas para poner en práctica las recomendaciones relativas a su proceso de revisión legislativa y la mutilación genital femenina¹²².

80. En 2005, el CERD pidió a Tanzania que le informase, en el plazo de un año, de su aplicación de las recomendaciones relativas a la mutilación genital femenina, los refugiados

que habían sido devueltos por la fuerza a países en los que podían sufrir violaciones de los derechos humanos y los malos tratos infligidos a los refugiados¹²³.

V. Fomento de la capacidad y asistencia técnica

81. El CRC recomendó que Tanzania adoptase todas las medidas necesarias para fortalecer la cooperación internacional mediante acuerdos multilaterales, regionales y bilaterales para la prevención, la detección, la investigación, el enjuiciamiento y el castigo de los responsables de actos de venta de niños, prostitución infantil y utilización de niños en la pornografía o el turismo sexual¹²⁴.

Notas

¹ Unless indicated otherwise, the status of ratifications of instruments listed in the table may be found in *Multilateral Treaties Deposited with the Secretary-General: Status as at 1 April 2009* (ST/LEG/SER.E/26), supplemented by the official website of the United Nations Treaty Collection database, Office of Legal Affairs of the United Nations Secretariat, <http://treaties.un.org/>.

² En este documento se han usado las siglas inglesas siguientes:

CAT	Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes
CED	Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas
CEDAW	Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer
CRPD	Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad
CRC	Convención sobre los Derechos del Niño
ICCPR	Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos
ICCPR-OP 1	Primer Protocolo Facultativo del ICCPR
ICCPR-OP 2	Segundo Protocolo Facultativo del ICCPR, destinado a abolir la pena de muerte
ICERD	Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial
ICESCR	Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales
ICRMW	Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares
OP-CAT	Protocolo Facultativo de la CAT
OP-CEDAW	Protocolo Facultativo de la CEDAW
OP-CRPD	Protocolo facultativo de la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad
OP-CRC-AC	Protocolo facultativo de la CRC relativo a la participación de niños en los conflictos armados
OP-CRC-SC	Protocolo facultativo de la CRC relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía
OP-ICESCR	Protocolo Facultativo del ICESCR

³ Adopted by the General Assembly in its resolution 63/117 of 10 December 2008. Article 17, paragraph 1, of OP-ICESCR states that “The present Protocol is open for signature by any State that has signed, ratified or acceded to the Covenant”.

⁴ Protocol to Prevent, Suppress and Punish Trafficking in Persons, Especially Women and Children, supplementing the United Nations Convention against Transnational Organized Crime.

⁵ 1951 Convention relating to the Status of Refugees and its 1967 Protocol, 1954 Convention relating to the Status of Stateless Persons and 1961 Convention on the Reduction of Statelessness.

⁶ Geneva Convention for the Amelioration of the Condition of the Wounded and Sick in Armed Forces in the Field (First Convention); Geneva Convention for the Amelioration of the Condition of Wounded, Sick and Shipwrecked Members of Armed Forces at Sea (Second Convention); Geneva Convention relative to the Treatment of Prisoners of War (Third Convention); Geneva Convention relative to the Protection of Civilian Persons in Time of War (Fourth Convention); Protocol Additional to the Geneva Conventions of 12 August 1949, and relating to the Protection of Victims of

International Armed Conflicts (Protocol I); Protocol Additional to the Geneva Conventions of 12 August 1949, and relating to the Protection of Victims of Non-International Armed Conflicts (Protocol II); Protocol Additional to the Geneva Conventions of 12 August 1949, and relating to the Adoption of an Additional Distinctive Emblem (Protocol III). For the official status of ratifications, see Federal Department of Foreign Affairs of Switzerland, at www.eda.admin.ch/eda/fr/home/topics/intla/intrea/chdep/warvic.html.

- ⁷ International Labour Organization Convention No. 29 concerning Forced or Compulsory Labour; Convention No. 105 concerning the Abolition of Forced Labour; Convention No. 87 concerning Freedom of Association and Protection of the Right to Organise; Convention No. 98 concerning the Application of the Principles of the Right to Organise and to Bargain Collectively; Convention No. 100 concerning Equal Remuneration for Men and Women Workers for Work of Equal Value; Convention No. 111 concerning Discrimination in Respect of Employment and Occupation; Convention No. 138 concerning Minimum Age for Admission to Employment; Convention No. 182 concerning the Prohibition and Immediate Action for the Elimination of the Worst Forms of Child Labour.
- ⁸ UNCT submission to the UPR on Tanzania, para. 4.
- ⁹ CCPR/C/TZA/CO/4, para. 14.
- ¹⁰ CEDAW/C/TZA/CO/6, para. 150 and 156.
- ¹¹ CRC/C/TZA/CO/2, para. 52.
- ¹² CERD/C/TZA/CO/16, para. 25.
- ¹³ UNCT submission to the UPR on Tanzania, paras. 7, 8, 9.
- ¹⁴ *Ibid.*, para 30.
- ¹⁵ CCPR/C/TZA/CO/4, para. 7.
- ¹⁶ CRC/C/OPAC/TZA/CO/1, para. 7; CRC/C/OPSC/TZA/CO/1, para. 9; CRC/C/TZA/CO/2, para. 9; CCPR/C/TZA/CO/4, para. 25.
- ¹⁷ CEDAW/C/TZA/CO/6, para. 110.
- ¹⁸ *Ibid.*, paras. 127-128.
- ¹⁹ CRC/C/OPAC/TZA/CO/1, paras. 17 and 21.
- ²⁰ CRC/C/OPSC/TZA/CO/1, para. 29.
- ²¹ CERD/C/TZA/CO/16, paras. 10–11.
- ²² For the list of national human rights institutions with accreditation status granted by the International Coordination Committee of National Institutions for the Promotion and Protection of Human Rights (ICC), see A/HRC/16/77, annex.
- ²³ A/HRC/16/76, para. 9.
- ²⁴ UNCT submission to the UPR on Tanzania, para. 15.
- ²⁵ CCPR/C/TZA/CO/4, para. 8.
- ²⁶ CRC/C/OPAC/TZA/CO/1, para. 15; CRC/C/TZA/CO/2, para. 15; CERD/C/TZA/CO/16, para. 21.
- ²⁷ UNCT submission to the UPR on Tanzania, paras. 12–13.
- ²⁸ CEDAW/C/TZA/CO/6, para. 116.
- ²⁹ CCPR/C/TZA/CO/4, para. 18.
- ³⁰ UNCT submission to the UPR on Tanzania, para. 19.
- ³¹ OHCHR 2009 Annual Report, Activities and Results, pp. 58 and 84.
- ³² The following abbreviations have been used for this document:
- | | |
|-------|---|
| CERD | Committee on the Elimination of Racial Discrimination |
| CESCR | Committee on Economic, Social and Cultural Rights |
| HR | Committee Human Rights Committee |
| CEDAW | Committee on the Elimination of Discrimination against Women |
| CAT | Committee against Torture |
| CRC | Committee on the Rights of the Child |
| CMW | Committee on the Protection of the Rights of All Migrant Workers and Their Families |
| CRPD | Committee on the Rights of Persons with Disabilities. |
- ³³ The questionnaires referred to are those reflected in an official report by a special procedure mandate holder issued between 1 January 2007 and 1 January 2011. Responses counted for the purposes of this section are those received within the relevant deadlines, and referred to in the following documents: (a) A/HRC/6/15, para. 7; (b) A/HRC/7/6, annex; (c) A/HRC/7/8, para. 35; (d) A/HRC/8/10, para. 120, footnote 48; (e) A/62/301, paras. 27, 32, 38, 44 and 51; (f) A/HRC/10/16 and Corr.1, footnote 29; (g) A/HRC/11/6, annex; (h) A/HRC/11/8, para. 56; (i) A/HRC/11/9, para. 8, footnote 1; (j)

- A/HRC/12/21, para. 2, footnote 1; (k) A/HRC/12/23, para. 12; (l) A/HRC/12/31, para. 1, footnote 2; (m) A/HRC/13/22/Add.4; (n) A/HRC/13/30, para. 49; (o) A/HRC/13/42, annex I; (p) A/HRC/14/25, para. 6, footnote 1; (q) A/HRC/14/31, para. 5, footnote 2; (r) A/HRC/14/46/Add.1; (s) A/HRC/15/31/Add.1, para. 6 – for list of responding States, see <http://www.ohchr.org/EN/Issues/WaterAndSanitation/SRWater/Pages/ContributionsPSP.aspx>; (t) A/HRC/15/32, para. 5; (u) A/HRC/16/48/Add.3, para. 5, endnote 2; (v) A/HRC/16/51/Add.4; (w) A/HRC/17/38, annex 1.
- 34 UNCT submission to the UPR on Tanzania, para. 30.
- 35 CCPR/C/TZA/CO/4, para. 9.
- 36 CEDAW/C/TZA/CO/6, paras. 117–118.
- 37 *Ibid.*, paras. 140–141.
- 38 *Ibid.*, paras. 142–143.
- 39 UNCT submission to the UPR on Tanzania, para. 25.
- 40 CRC/C/TZA/CO/2, paras. 26 and 43.
- 41 UNCT submission to the UPR on Tanzania, paras. 61 and 29.
- 42 CCPR/C/TZA/CO/4, paras. 4 and 14.
- 43 A/65/PV.71, pp. 18–19.
- 44 UNCT submission to the UPR on Tanzania, para. 31.
- 45 CCPR/C/TZA/CO/4, para. 15.
- 46 CEDAW/C/TZA/CO/6, para. 142.
- 47 CCPR/C/TZA/CO/4, paras. 18–19.
- 48 *Ibid.*, para. 10.
- 49 CEDAW/C/TZA/CO/6, para. 120.
- 50 CCPR/C/TZA/CO/4, para. 11.
- 51 CEDAW/C/TZA/CO/6, paras. 121–122; CRC/C/TZA/CO/2, paras. 50–51; CERD/C/TZA/CO/16, para. 13.
- 52 UNCT submission to the UPR on Tanzania, paras. 37–38.
- 53 CCPR/C/TZA/CO/4, para. 17.
- 54 CEDAW/C/TZA/CO/6, para. 124.
- 55 CRC/C/OPSC/TZA/CO/1, para. 21, CRC/C/TZA/CO/2, para. 66.
- 56 ILO Committee of Experts on the Application of Conventions and Recommendations, Individual Observation concerning Forced Labour Convention, 1930 (No. 29), 2010, Geneva, doc. No. (ILOLEX) 062010TZA029, 1st-5th paras.
- 57 CRC/C/OPAC/TZA/CO/1, para. 23.
- 58 ILO Committee of Experts on the Application of Conventions and Recommendations, Individual Observation concerning Worst Forms of Child Labour Convention, 1999 (No.182), 2010, Geneva, doc. No. (ILOLEX) 062010TZA182, 5th para.
- 59 CCPR/C/TZA/CO/4, para. 25.
- 60 CRC/C/TZA/CO/2, para. 63–64.
- 61 UNCT submission to the UPR on Tanzania, para. 58.
- 62 CCPR/C/TZA/CO/4, para. 16.
- 63 CRC/C/TZA/CO/2, paras. 33–34, 70 (c).
- 64 UNCT submission to the UPR on Tanzania, paras. 40, 41 and 43.
- 65 CERD/C/TZA/CO/16, para. 19.
- 66 CCPR/C/TZA/CO/4, para. 21.
- 67 UNCT submission to the UPR on Tanzania, paras. 44 and 45.
- 68 CRC/C/TZA/CO/2, para. 70.
- 69 UNCT submission to the UPR on Tanzania, para. 46.
- 70 *Ibid.*, para. 27.
- 71 CCPR/C/TZA/CO/4, para. 22.
- 72 CEDAW/C/TZA/CO/6, paras. 146–147.
- 73 CRC/C/TZA/CO/2, paras. 24–25; UNCT submission to the UPR on Tanzania, para. 25.
- 74 CRC/C/OPAC/TZA/CO/1, para. 19; CRC/C/OPSC/TZA/CO/1, para. 25; CRC/C/TZA/CO/2, para. 32.
- 75 UNESCO, Submission to the UPR of Tanzania, para. 18.
- 76 CCPR/C/TZA/CO/4, para. 24.
- 77 Reply of the Government: 22 February 2008.
- 78 UNCT submission to the UPR on Tanzania, para. 51.

- ⁷⁹ CCPR/C/TZA/CO/4, para. 23.
- ⁸⁰ CEDAW/C/TZA/CO/6, para. 126.
- ⁸¹ UNCT submission to the UPR on Tanzania, para. 28.
- ⁸² ILO Committee of Experts on the Application of Conventions and Recommendations, Individual Direct Request concerning Freedom of Association and Protection of the Right to Organise Convention, 1948 (No. 87), 2009, Geneva, doc. No. (ILOLEX) 092009TZA087, 11th para.
- ⁸³ UNCT submission to the UPR on Tanzania, para. 48.
- ⁸⁴ CEDAW/C/TZA/CO/6, paras. 131 and 133.
- ⁸⁵ CRC/C/TZA/CO/2, para. 53.
- ⁸⁶ UNCT submission to the UPR on Tanzania, para. 59.
- ⁸⁷ UNDP, Tanzania, Achieving the MDGs: Challenges and prospects, available at http://www.tz.undp.org/mdgs_progress.html.
- ⁸⁸ CEDAW/C/TZA/CO/6, para. 137.
- ⁸⁹ CRC/C/TZA/CO/2, para. 44–45.
- ⁹⁰ UNCT submission to the UPR on Tanzania, para. 33.
- ⁹¹ UNDP, Tanzania, Achieving the MDGs: Challenges and prospects, available at http://www.tz.undp.org/mdgs_progress.html.
- ⁹² CEDAW/C/TZA/CO/6, para. 139.
- ⁹³ CRC/C/TZA/CO/2, para. 48–49.
- ⁹⁴ A/HRC/9/22/Add.2, paras. 97 and 101.
- ⁹⁵ Ibid., paras. 98 and 103.
- ⁹⁶ OHCHR Press release, Special Rapporteur on right to food deeply concerned about risk of famine in the Horn of Africa, 20 February 2006.
- ⁹⁷ UNCT submission to the UPR on Tanzania, paras. 55 and 57.
- ⁹⁸ Ibid., para. 58.
- ⁹⁹ CEDAW/C/TZA/CO/6, para. 130.
- ¹⁰⁰ CRC/C/TZA/CO/2, paras. 55-56.
- ¹⁰¹ UNCT submission to the UPR on Tanzania, para. 23.
- ¹⁰² CCPR/C/TZA/CO/4, para. 26.
- ¹⁰³ CERD/C/TZA/CO/16, paras. 14 and 16.
- ¹⁰⁴ A/HRC/9/22/Add.2, p. 2.
- ¹⁰⁵ Reply of the Government: 13 December 2007.
- ¹⁰⁶ UNHCR Global Appeal 2011 update - chapter on United Republic of Tanzania, p. 42, available at <http://www.unhcr.org/cgi-bin/texis/vtx/page?page=49e45c736>.
- ¹⁰⁷ CERD/C/TZA/CO/16, para. 17.
- ¹⁰⁸ UNHCR Global Appeal 2011 update – chapter on United Republic of Tanzania, pp. 40-41, available at <http://www.unhcr.org/cgi-bin/texis/vtx/page?page=49e45c736>.
- ¹⁰⁹ CERD/C/TZA/CO/16, para. 18.
- ¹¹⁰ CEDAW/C/TZA/CO/6, para. 145.
- ¹¹¹ CCPR/C/TZA/CO/4, para. 12.
- ¹¹² UNCT submission to the UPR on Tanzania, para. 26.
- ¹¹³ CERD/C/TZA/CO/16, para. 6.
- ¹¹⁴ CRC/C/TZA/CO/2, para. 5.
- ¹¹⁵ CERD/C/TZA/CO/16, para. 5.
- ¹¹⁶ CRC/C/TZA/CO/2, para. 59.
- ¹¹⁷ UNHCR Global Appeal 2011 update – chapter on United Republic of Tanzania, pp. 40-41, available at <http://www.unhcr.org/cgi-bin/texis/vtx/page?page=49e45c736>.
- ¹¹⁸ Ibid., p. 43.
- ¹¹⁹ CCPR/C/TZA/CO/4, para. 3.
- ¹²⁰ Ibid., para. 28.
- ¹²¹ CERD A/64/18 (2009), para. 27.
- ¹²² CEDAW/C/TZA/CO/6, para. 157.
- ¹²³ CERD/C/TZA/CO/16, para. 26.
- ¹²⁴ CRC/C/OPSC/TZA/CO/1, para. 41.